



VISTO: El Expediente N°2024-0039702, que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 16 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud de Separación Convencional de fecha 16/08/2024, el señor **CESAR JAPA GAMARRA**, identificado con DNI N°46989884, con domicilio actual en la CC.NN Santa Martha (Referencia Prolongación Sáenz Peña, más conocido como Cuyeria los Parrales), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; y, la Sra. **KATTERIN TANIA VILLAR VASQUEZ**, identificada, con DNI N°78007227, con domicilio actual en el AA.HH Dubai City, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan se declare la Separación Convencional de su matrimonio celebrado el 10 de mayo del 2013, ante el Registro Civil de la Municipalidad de Centro Poblado de Tambillo Grande, Distrito de Mariano Damaso Beraun, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (ciento uno con 50/100 soles) mediante recibo N°086-0000111325, por concepto de Separación Convencional;

Que, conforme a lo establecido TUPA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y en los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se tiene que, los administrados han cumplido con adjuntar: 1) Solicitud dirigida al Alcalde, 2) Copia Simple de los documentos de Identidad de cada uno de los cónyuges, 3) Copia Certificada del Acta o Partida de matrimonio expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentado o la solicitud, 4) Declaración jurada del último domicilio conyugal de ser el caso suscrita por ambos cónyuges, 5) Declaración jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores de edad con incapacidad, 6) Declaración jurada de carácter de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, 7) Acta de Nacimiento de los hijos menores de edad, 8) Copia Simple del Documento Nacional de Identidad de los menores de edad, 9) Acta de Conciliación Extrajudicial N°207-2024-CONCILEX; requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en la normativa descrita;

Que, aunado a ello se tiene que los administrados han manifestado tener dos (02) hijos menores de edad identificados con iniciales **L.A.J.V. (11)** y **K.Y.J.V. (09)**, adjuntando las Actas de Nacimiento de los menores de edad; y, el Acta de Conciliación Extrajudicial N°207-2024, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrito la Conciliadora Abg. Margoth Jajaira Apuela Espinoza, del Centro de Conciliación "CONCILEX", respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se establece que: **"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"**, por lo cual, se tiene que los administrados han actuado conforme a Ley y que sus actos responden a la verdad de los hechos que ellos afirman de acuerdo también con el **principio de presunción de veracidad**;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se establece que: **"la audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Art. 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. (...)"**, por lo que, a razón a lo establecido en la norma especial, corresponde al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, señalar la fecha respectiva para la realización de la **AUDIENCIA**, conforme a las delegaciones recibidas mediante la Resolución de Alcaldía N°402-2023-MPCP de fecha 05 de Julio del 2023;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS, se dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; razón ello, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe Legal N°000750-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 26 de agosto del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **concluye** que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, asimismo, señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día **jueves 05 de setiembre del 2024** a horas **nueve de la mañana**; toda vez que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N°29227 concordante con el artículo 11 de su Reglamento, conforme al artículo 6 de la Ley N°29227;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -**ADMITIR** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por el Sr. **CESAR JAPA GAMARRA**, identificado con DNI N°46989884, y la Sra. **KATTERIN TANIA VILLAR VASQUEZ**, identificada, con DNI N°78007227, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 10 de mayo del 2013; ante el Registro Civil de la Municipalidad de Centro Poblado de Tambillo Grande, Distrito de Mariano Damaso Beraun, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; acogiendo al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTICULO SEGUNDO. - **SEÑALAR** como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **jueves 05 de setiembre del 2024** a horas **nueve de la mañana** (los interesados estar presentes cinco minutos antes), en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO. -**ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-**ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.-**ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas, en la dirección siguiente:

- **CESAR JAPA GAMARRA** en la CC.NN Santa Martha (Referencia Prolongación Sáenz Peña, más conocido como Cuyeria los Parrales), Distrito de Callería, con celular N°976 247 021.
- **KATTERIN TANIA VILLAR VASQUEZ**, con domicilio actual en el AA. HH Dubay City, Distrito de Callería, con celular N°951 362 663.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO